



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y CONUPIA AG.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1635

SANTIAGO, 07 FEBRERO 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. CONUPIA A.G. es una Asociación Gremial que busca promover condiciones que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las Mipyme, impulsando políticas públicas apropiadas para el mejoramiento de la productividad de las empresas y las competencias de los empresarios y sus trabajadores.

Desde su formación como Confederación Gremial, ha luchado por resguardar los intereses de sus asociados. Y tiene como objetivo permanente ser el interlocutor válido de un amplio espectro empresarial constituido por micro, pequeños y medianos empresarios, industriales, de los servicios y artesanos, muchos de los cuales son trabajadores por cuenta propia.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la

continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, y acercamiento al mundo de las pymes como lo hace Conupia AG con sus asociados.

4. Que, con fecha 30 de enero de 2020 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración por el que se busca aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en materia de procedimientos relativos a empresas y del Asesor Económico de Insolvencia en las PYMES.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 30 de enero de 2020, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y CONUPIA AG, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO,

Y

CONUPIA A.G.

En Santiago, 30 de enero de 2020, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la “**Superintendencia**”; y **CONUPIA A.G.**, R.U.T 70.072.0004, representada por su Presidente, don **Roberto Rojas Pugas**, chileno, cédula nacional de identidad número 7.140.147-2, domiciliado en calle Pasaje Phillips 40, Oficina 63, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “**CONUPIA A.G.**”; se celebra el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
2. Que, en el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.
3. **CONUPIA A.G.** es una Asociación Gremial que busca promover condiciones que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las Mipyme, impulsando políticas públicas apropiadas para el mejoramiento de la

productividad de las empresas y las competencias de los empresarios y sus trabajadores.

Desde su formación como Confederación Gremial, ha luchado por resguardar los intereses de sus asociados. Y tiene como objetivo permanente ser el interlocutor válido de un amplio espectro empresarial constituido por micro, pequeños y medianos empresarios, industriales, de los servicios y artesanos, muchos de los cuales son trabajadores por cuenta propia.

CONUPIA A.G. tiene un Directorio Nacional compuesto por el Presidente Nacional y 26 Directores Nacionales, siendo la máxima autoridad la Asamblea Nacional agrupando a más de 60 asociaciones de base y Confederaciones, Federaciones regionales, Asociaciones comunales, sectoriales y de género a lo largo de todo el País.

En su Directorio Nacional están representadas todas las regiones del país.

En ese contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 en regiones, particularmente en relación a los procedimientos concursales de empresas y del Asesor Económico de Insolvencia en las PYMES.

SEGUNDO: Que, este convenio de colaboración, podrá comprender, entre otras actividades, las siguientes:

1. Estrechar sus vinculaciones institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la normativa concursal y del Asesor Económico de Insolvencia de la Ley 20.416, para las Pymes.
2. Capacitar, por parte de la **Superintendencia**, a los emprendedores y Pymes que pertenecen a **CONUPIA A.G.** respecto a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N.º20.720 en particular lo relacionado con los procesos de Empresas Deudoras y de la Ley N.º20.416 del Asesor Económico de Insolvencia, facilitando así el acceso a esta herramienta que permite enfrentar el endeudamiento.
3. Capacitar o asesorar, por parte de la **Superintendencia**, a los principales dirigentes de **CONUPIA A.G.** respecto a los procedimientos concursales. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
4. La Superintendencia además, participará de los encuentros organizados tanto en Santiago como regiones, para ello **CONUPIA A.G.** dispondrá de un espacio físico para los funcionarios de la Superir, para la difusión de la normativa de las leyes 20.720 y 20.416, además de coordinar con anticipación la participación como expositores en charlas organizadas por **CONUPIA A.G.**.
5. Por su parte **CONUPIA A.G.** se compromete a participar de actividades que organice la Superintendencia, fechas que serán propuestas con antelación.
6. Cualquier otra actuación para la colaboración en las materias señaladas precedentemente u otras, podrá ser definida por las partes a través de protocolo, anexo o instrumento según la gestión que se estime realizar.

TERCERO: Responsables. La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso de **CONUPIA A.G.**, de su Secretario General, Don Humberto Solar, o a la persona que delegue estas funciones y, en el caso de la **Superintendencia**, del Jefe de Gabinete.

CUARTO: Vigencia. La duración del presente convenio será indefinido, contado desde la fecha de firma de mismo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar con el mismo. No obstante, en cualquier momento, las partes podrán poner término anticipado al mismo mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

El término del convenio no afectará la continuidad de las actividades en desarrollo o ya acordadas, las cuales continuarán o se iniciarán hasta su normal conclusión.

QUINTO: Domicilio. Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: Constancia. La aplicación del presente instrumento no generará transferencias de recursos, remuneraciones ni pagos para las partes.

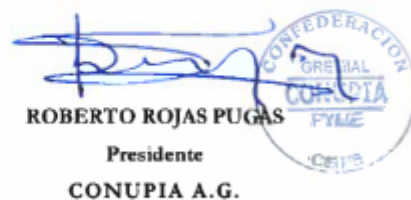
SÉPTIMO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: Personerías. La personería de don Roberto Rojas Pugas para representar a CONUPIA A.G. consta de la escritura pública de fecha 26 de noviembre del año 2019, otorgado en la Notaría de Santiago de don Wladimir Schramm López, titular de la cuadragésima novena notaría de Santiago..

La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



ROBERTO ROJAS PUGAS
Presidente
CONUPIA A.G.

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a CONUPIA AG.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP

DISTRIBUCION:

Señor Roberto Rojas Puga
Presidente CONUPIA AG
AV. Pasaje Phillips 40, Oficina 63
c/c Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl

Presente

- secretaria
- Archivo